



"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PANEL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"
No. MG-066/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria [redacted], en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO", y JAIME AMILCAR ABREGO HERNANDEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AUTOCENTRO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. IJ-MG-01/2018 UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU), promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número CUARENTA Y UNO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PANEL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República

Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro vehículos tipo panel para la Dirección General de Correos de El Salvador, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: CINCO VEHÍCULOS TIPO PANEL, MARCA CHEVROLET, MODELO ACC16AB_15B_2018-PANEL CMV N300. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número CUARENTA Y UNO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número CUARENTA Y DOS de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a que el Administrador del Contrato emita la Orden de Inicio; Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

0000100

000025



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,500.00), que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y según el siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD SOLICITADA | PRECIO UNITARIO (IVA Incluido) | MONTO TOTAL (IVA incluido) |
|---|------------------|---------------------|--------------------------------|----------------------------|
| VEHÍCULOS TIPO PANEL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: ACC16AD, ISB, 2018- PANEL CMV 8208 | unidad | 5 | \$13,509.00 | \$ 67,509.00 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las

especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: En las instalaciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Correos de El Salvador, ubicadas en final quince calle poniente y once avenida norte, Centro de Gobierno San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,750.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de TRES MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y DOS, antes citado, estará a cargo de la Licenciada MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, quien será las responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones

0000191



emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 36 y 85 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su

0000192

000027

incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitres literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO desiegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO

asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

0000193

000028

LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del(los) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se reanuda el procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Edificio Chevrolet, Boulevard Los Próceres, contiguo al Burger King de la UCA. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ
AL GENERAL DE LA REPÚBLICA

JAIME AMILCAR ABREGO HERNANDEZ
AUTOCENTRO, S.A. DE C.V.
EL SUMINISTRANTE

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, de



cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien
 presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número
 quien actúa en nombre
 y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de
 Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Fiscal General de
 la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el
 Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el
 día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo
 Número Cuatrocientos diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual lo
 eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, contados a
 partir del día seis de enero de dos mil dieciséis y que concluyen el cinco de enero de dos mil
 diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal
 Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "T" de la Ley Orgánica de La Fiscalía
 General de la República; y Dieciocho, inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
 de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el
 presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por
 otra parte el señor JAIME AMILCAR ABREGO HERNANDEZ,


Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien
 por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número
 y Número de Identificación Tributaria
 quien actúa en su
 calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad AUTOCENTRO,
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCENTRO,
 S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de
 Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
 Copia Certificada por Notario de Poder Especial de Administración otorgado en esta ciudad, a
 las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de
 José Roberto Merino Garay, otorgado por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad

000029

de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad AUTOCENTRO, S.A. DE C.V., e
 inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro MIL
 OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día cinco
 de junio de dos mil dieciocho, a favor del señor JAIME AMILCAR ABREGO HERNANDEZ y de
 otro, siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la Sociedad y la personería
 jurídica con que actúa el poderdante, por haber dado fe de ello el Notario autorizante, y a través
 del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que
 ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME
 DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento
 privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen
 como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera de
 caracteres "legible" y la segunda de caracteres "ilegibles", por haber sido puestas de su propio
 puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO
 SESENTA Y SEIS PLECA DOSMILDIECIOCHO denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS
 TIPO PANEL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR,
 DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
 TERRITORIAL", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de
 LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MG-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO UNION
 POSTAL UNIVERSAL (UPU). III) Que asimismo, reconocen todos los derechos,
 obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas
 que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha,
 y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a
 proporcionar a EL MINISTERIO el suministro de vehículos tipo panel para la Dirección General
 de Correos de El Salvador, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,
 que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLÁUSULA PRIMERA
 del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho
 suministro. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de SESENTA Y
 SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor
 que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Presabación de Servicio. V) El plazo máximo para la entrega de las firmas es el siguiente: DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: DINA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a que el Administrador del Contrato emita la Orden de inicio, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asimismo, ambas, todas las responsabilidades que se derivan de este instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la modificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. VI) EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a elevar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y observadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades correspondientes en la CLASIFICA PRIMERA del referido Contrato y en la siguiente dirección: En las instalaciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Correos de El Salvador, ubicadas en final quinta calle Poniente y once avenida norte, Centro de Gobierno San Salvador. Y en la sucursal Nobera, DOY FE. De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por las comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la posesión para actuar en nombre de sus representantes, por haber tenido a la vista la documentación antes mencionada. Además, les expliqué claramente las derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expusieron los comparecientes, a quienes explique las efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato, ya rubricado, y que consta en tres hojas de papel simple, y todo que las hebe íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos: DOY FE.




000011
000030
11